

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT)**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-09100-19-0344-2021

344-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera relacionada con los ingresos y egresos para el cumplimiento del objeto por el que se constituyó el fideicomiso; verificar el procedimiento de extinción y que los proyectos financiados se autorizaron, supervisaron y ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los contratos, así como que las operaciones se registraron y presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,377,405.3	6,282,278.1
Muestra Auditada	2,377,405.3	6,282,278.1
Representatividad de la Muestra	100.0%	100.0%

El universo de ingresos, por 2,377,405.3 miles de pesos, se integró por 2,310,185.2 miles de pesos de aportaciones al patrimonio del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT) con cargo en el presupuesto autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 67,220.1 miles de pesos de rendimientos, los cuales se revisaron al 100.0%.

El universo de egresos del fideicomiso, por 6,282,278.1 miles de pesos, se integró por: i) 6,213,695.8 miles de pesos para el entero a la Tesorería de la Federación derivado de la extinción del FIPORT; ii) 67,413.6 miles de pesos para pagos de obras de un contrato del proyecto para la "Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz"; iii) 773.0 miles de pesos para el pago de un contrato de servicios relacionados con la obra pública (supervisión del proyecto); iv) 341.1 miles de pesos para el pago de honorarios y comisiones, y v) 54.6 miles de pesos para impuestos y derechos, los cuales se revisaron al 100.0%.

De los pagos efectuados, durante 2020, por 68,186.6 miles de pesos para la “Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz” (67,413.6 miles de pesos del contrato de obra pública y 773.0 miles de pesos del contrato de supervisión), se revisaron los procedimientos de adjudicación de ambos contratos, suscritos por 106,910.5 miles de pesos (105,506.9 miles de pesos del contrato de obra pública y 1,403.6 miles de pesos del contrato de supervisión).

Antecedentes

Dentro del marco del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 y del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) determinó la procedencia de la constitución del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPOORT).

El 5 de diciembre de 2017, con la finalidad de potenciar la competitividad y asegurar que las oportunidades y desarrollo tuviesen un mayor alcance hacia regiones portuarias, así como detonar el crecimiento de dicho sector, el de las Administraciones Portuarias Integrales, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, y el de áreas prioritarias y estratégicas para el desarrollo del país, se constituyó el FIPOORT, con una vigencia de 50 años, en cuyo contrato se estableció que tendría el objetivo de apoyar el desarrollo de la infraestructura portuaria, en el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), fungió como Fideicomitente, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), como Fiduciario, y la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante entonces de la SCT, actualmente adscrita a la Secretaría de Marina, como unidad responsable de la aplicación de los recursos.

El 25 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, en cuyo artículo décimo segundo transitorio se instruyó al Fiduciario del FIPOORT que, durante marzo de 2020, concentrara en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos que integraban el patrimonio fideicomitado a esa fecha, a fin de destinarlos, mediante el mecanismo que determinara la SHCP, a proyectos de inversión de infraestructura económica para la construcción, ampliación o rehabilitación de puertos, así como para proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros que mejoren la conectividad entre los puertos. Para ese efecto, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, el FIPOORT no podría asumir compromisos adicionales y únicamente podría llevar a cabo los actos tendientes a su extinción, la cual debería formalizarse a más tardar en junio de 2020. Las obligaciones asumidas que se tenían con terceros, sería cubiertas con cargo al presupuesto de la SCT.

El 25 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, en la que se instruyó en el artículo décimo segundo transitorio que el Fiduciario del FIPOORT y la SCT, en términos de las disposiciones aplicables, continuaran realizando las acciones necesarias para concluir con la extinción del Fideicomiso, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021, así como que las obligaciones asumidas que se tuvieran con terceros fueran cubiertas con cargo en el presupuesto de la SCT.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018 se realizó la auditoría número 373-DE denominada "Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria", en la que se formularon dos Recomendaciones y tres Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la SCT no reportó un apoyo a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., por 246,100.00 miles de pesos en el Anexo I "Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2018" de la Cuenta Pública de ese año; el BANJERCITO no registró como "Gastos por proyectos y programas" en el "Estado de Actividades del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018" del FIPORT, dicho apoyo; la SCT no acreditó el cumplimiento del proceso de adjudicación de tres contratos (de tres contratos faltó la consulta de los proveedores en el directorio de la página de la Secretaría de la Función Pública; de un contrato la declaración del proveedor, bajo protesta de decir verdad, de que no se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en un contrato la publicación de la Convocatoria en el DOF).

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes, en relación con la autorización, supervisión, ejecución, registro y presentación de los ingresos y egresos del FIPORT en los estados financieros y en la Cuenta Pública, y del proceso de su extinción, así como determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión.

Resultados

1. Ingresos del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT)

En el Anexo I "Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020", de la Cuenta Pública de ese año, se reportaron ingresos del FIPORT por 2,310,185.2 miles de pesos y rendimientos por 67,220.1 miles de pesos, cuya suma ascendió a 2,377,405.3 miles de pesos.

Se constató que el patrimonio del FIPORT se incrementó con los ingresos establecidos en la cláusula cuarta "Del Patrimonio" del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública (Contrato de Fideicomiso), suscrito el 5 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

INGRESOS DEL FIPORT EN 2020

(Miles de pesos)

Concepto	Parcial	Total
Aportaciones subsecuentes, con cargo en el presupuesto autorizado a la SCT		2,310,185.2
Ampliación líquida autorizada el 14 de enero de 2020	2,310,185.2	
Productos generados por los recursos líquidos que integraron el patrimonio del FIPORT (rendimientos)		<u>67,220.1</u>
Cuenta en la TESOFE (enero a febrero de 2020)	67,220.1	
Cuenta Maestra en el BANJERCITO (enero a marzo de 2020)	0.0	
Total de ingresos		2,377,405.3

FUENTE: Adecuación al Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con Folio núm. 2020-9-500-27, del 14 de enero de 2020; estados de la cuenta núm. 0186-18122017 del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT) en la Tesorería de la Federación (TESOFE) de diciembre de 2019 a marzo de 2020, y estados de la cuenta núm. 1-305356-6 del FIPORT en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), de enero a marzo de 2020.

Aportaciones Subsecuentes

En 2020, mediante un oficio del 13 de enero de 2020, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) autorizó una aportación al FIPORT por 2,310,185.2 miles de pesos, la cual se integró por 11 aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) fijó para 2020 a diversas Administraciones Portuarias Integrales (APIs), de conformidad con la regla 10 de las Reglas de Operación del FIPORT, como se detalla a continuación:

APROVECHAMIENTOS FIJADOS A LAS API DURANTE 2020

(Miles de pesos)

APIs	Monto*	%
Altamira	542,251.4	23.5
Lázaro Cárdenas	292,112.8	12.6
Topolobampo	393,944.6	**17.0
Manzanillo	516,502.4	22.4
Guaymas	89,139.6	3.9
Dos Bocas	100,000.0	4.3
Mazatlán	100,000.0	4.3
Tuxpan	98,214.7	4.3
Tampico	103,365.2	4.5
Ensenada	51,654.5	2.2
Puerto Vallarta	<u>23,000.0</u>	<u>1.0</u>
Total	2,310,185.2	100.0

FUENTE: Oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los cuales fijó los aprovechamientos a las Administraciones Portuarias Integrales (API), durante 2020.

NOTAS: * La fecha de fijación de los aprovechamientos fue el 7 de enero de 2020.

** Las operaciones aritméticas de los porcentajes pueden no coincidir debido al redondeo de los decimales.

Los aprovechamientos corresponden a los establecidos en la cláusula cuarta, “Del Patrimonio”, inciso b, del Contrato de Fideicomiso, así como con los artículos 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 214 de su Reglamento.

Se constató, mediante la Adecuación al Presupuesto de la SCT con el folio núm. 2020-9-500-27, que el 14 de enero de 2020 se autorizó la aportación al FIPORT por los 2,310,185.2 miles de pesos, con cargo en el Ramo 09 “Comunicaciones y Transportes”.

Asimismo, se comprobó que el 17 de enero de 2020 se realizó el depósito correspondiente, en la cuenta núm. 0186-18122017 abierta en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), en su carácter de fiduciario, a nombre del FIPORT, como consta en el “Reporte de CLC por Folio”, el comprobante de pago del Sistema Integral de Depósitos de Terceros (SIDETE) y el estado de cuenta emitido por la TESOFE, de enero de 2020.

Dicho movimiento se registró como un incremento en el rubro del Activo, en la cuenta núm. 1103-1-2-0-0 “Depósitos con Interés” y un incremento en el rubro del Patrimonio, en la cuenta núm. 4201-1-0-0-1 “Gobierno Federal” y se reflejó en los estados financieros dictaminados de 2020 del FIPORT al 31 de marzo de 2020, al formar parte de la cuenta “Aportaciones de patrimonio Gobierno Federal” del rubro “Aportaciones y Reembolsos de Patrimonio” del Estado de Actividades del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, y del rubro “Flujos de Efectivo de Actividades de Financiamiento” del Estado de Flujos de Efectivo del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas de Información Financiera A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros con Propósitos No Lucrativos”.

Asimismo, dicha aportación se presentó en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Productos generados por los recursos líquidos que integraron el patrimonio del FIPORT (Rendimientos)

De conformidad con la cláusula quinta “Recepción y Política de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso, los recursos del FIPORT se mantuvieron disponibles mediante una cuenta en la TESOFE, en la que se administraron los recursos de éste. Los intereses generados en dicha cuenta se reinvirtieron y formaron parte de los recursos a disposición del Fideicomiso.

Para el ejercicio de los recursos, se transfirieron de la cuenta en la TESOFE a la cuenta del Fideicomiso en el BANJERCITO, la cual no generó rendimientos.

Por lo anterior, se constató con los estados de cuenta de 2020, emitidos por la TESOFE, que se generaron rendimientos por 67,220.1 miles de pesos en enero y febrero de 2020, cuyo depósito se reflejó en febrero y marzo de 2020, respectivamente.

Mediante el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, se instruyó al BANJERCITO que durante marzo de 2020 concentrara en la TESOFE los recursos que integraban el patrimonio fideicomitado a esa fecha, instrucción que se ejecutó el 24 de marzo de 2020.

El registro contable de los rendimientos de 2020 en la cuenta a nombre del FIPOORT en la TESOFE se efectuó en dos momentos contables, como sigue:

- Al cierre del mes, como intereses pendientes de capitalizar: Incremento en el Activo en la cuenta contable núm. 1502-1-0-0-0 “Por Depósitos en BANXICO” y un incremento en los Ingresos, en la cuenta contable núm. 5201-1-0-0-0 “Por Depósitos en Banco de México”.
- Al inicio del mes siguiente, como capitalización de intereses: Incremento en el Activo en la cuenta contable núm. 1103-1-2-0-0 “Depósitos con Interés” y un decremento en el Activo, en la cuenta contable núm. 1502-1-0-0-0 “Por Depósitos en BANXICO”.

Se constató que dichos rendimientos se reflejaron en los estados financieros dictaminados del FIPOORT al 31 de marzo de 2020, al formar parte de la cuenta “Intereses y Rendimientos Financieros”, presentada en el apartado “Otros Ingresos y Beneficios”, del rubro “Ingresos y Otros Beneficios”, del Estado de Actividades del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de las Normas de Información Financiera (NIF) A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros de Entidades con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.

Conviene mencionar que los rendimientos no formaron parte de la cuenta “Efectivo y Equivalentes de Efectivo”, del apartado Activo Circulante, del Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2020, debido a que las cuentas bancarias no reflejaron saldo ya que se enteraron los recursos a la TESOFE el 24 de marzo de 2020 para dar cumplimiento al artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, pero sí se reflejaron en el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero de 2020.

Los rendimientos también se reportaron en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020” de la Cuenta Pública de ese año, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conclusiones:

- Se constató que, de conformidad con las cláusulas cuarta “Del Patrimonio” y quinta “Recepción y Política de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso, durante 2020 éste obtuvo ingresos por 2,377,405.3 miles de pesos, que se integraron por los conceptos siguientes:
 - Aportación de recursos fiscales por 2,310,185.2 miles de pesos.
 - Rendimientos de enero y febrero de 2020, en la cuenta que mantuvo el BANJERCITO a nombre del FIPORT en la TESOFE, por 67,220.1 miles de pesos.

Se comprobó que los ingresos se registraron en la contabilidad del FIPORT y se reportaron en los estados financieros dictaminados al 31 de marzo de 2020, de acuerdo con las NIF, y se presentaron en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020” de la Cuenta Pública de ese año, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Egresos del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT)

Al cierre del ejercicio 2020, en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos, Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por medio de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (CGPMM), que es la unidad responsable del FIPORT, y que actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Marina (SEMAR), reportó que el Fideicomiso tuvo egresos por 6,282,121.7 miles de pesos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

Con la revisión de las estimaciones de obra y de su supervisión, así como de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados en 2020, y de los estados de cuenta del FIPORT en la Tesorería de la Federación (TESOFE) y en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), de enero a marzo de 2020, se determinó que lo efectivamente erogado en 2020 por el FIPORT fueron 6,282,278.1 miles de pesos, monto superior en 156.4 miles de pesos respecto de lo reportado en el Anexo I de la Cuenta Pública, por 6,282,121.7 miles de pesos, por lo que dicho importe no fue reportado en ese documento, en incumplimiento de los artículos 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 217, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como se detalla a continuación:

RECURSOS DEL FIPORT EROGADOS EN 2020

(Miles de pesos)

Concepto	Importe SCT ^{1/}	Importe ASF ^{2/}	Diferencia	Comentarios
Obra del proyecto	67,327.5	67,413.6	86.1	El importe corresponde al pago de la obra ejecutada más el cinco al millar, y la diferencia al cinco al millar de las estimaciones de obra 7 y 8.
Supervisión del proyecto	771.8	773.0	1.2	El importe corresponde al pago de la supervisión de la obra más el cinco al millar, y la diferencia al cinco al millar de las estimaciones de supervisión 6 y 7.
Honorarios y comisiones	281.6	341.1	59.5	El importe corresponde al pago, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los honorarios fiduciarios y del despacho externo que dictaminó los estados financieros, y la diferencia: al pago retroactivo de honorarios fiduciarios por 38.0 miles de pesos, y al pago del despacho externo por 21.5 miles de pesos.
Impuestos y derechos	45.0	54.6	9.6	El importe corresponde al pago del IVA de los honorarios fiduciarios y del despacho externo, y la diferencia: al pago retroactivo del IVA de los honorarios fiduciarios por 6.2 miles de pesos, y del despacho externo por 3.4 miles de pesos.
Erogaciones conforme al objeto del FIPORT	68,425.9	68,582.3	156.4	El importe corresponde a los recursos ejercidos conforme al objeto del FIPORT, y la diferencia, al importe no reportado en la Cuenta Pública 2020.
Entero a la TESOFE	6,213,695.8	6,213,695.8	0.0	Sin comentarios
Total erogado por el FIPORT	6,282,121.7	6,282,278.1	156.4	El importe corresponde al total de egresos del FIPORT en 2020, y la diferencia, al importe no reportado en la Cuenta Pública 2020.

FUENTE: ^{1/} Base de datos de egresos proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) mediante oficio del 3 de diciembre de 2020, así como enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), cuya suma corresponde a la cifra reportada en el Anexo I "Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020", de la Cuenta Pública de ese año, y

^{2/} Estimaciones de supervisión y obra pagadas en 2020 y sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Estados de cuenta bancarios del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT) en la TESOFE y en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., de enero a marzo de 2020.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

La diferencia por 156.4 miles de pesos corresponde al entero de las retenciones del cinco al millar establecidas en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos de estimaciones de obra y de supervisión, así como al retroactivo de honorarios fiduciarios y a honorarios del despacho externo, con su respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales fueron retirados de las cuentas bancarias del fideicomiso en 2020 y por lo tanto significaron flujo de efectivo en ese ejercicio.

Al respecto, como resultado de la reunión de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEMAR proporcionó una nota informativa en la que señaló el desconocimiento de la mecánica utilizada por la Oficialía Mayor de la SCT para reportar la información en la Cuenta Pública, toda vez que esa actividad estaba fuera de las atribuciones que la CGPMM tenía asignadas cuando formaba parte de la SCT, e incluso no contaba con registro de usuario o acceso al sistema de registro y captura de dicha Cuenta Pública;

asimismo, proporcionó los oficios mediante los cuales envió a la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad de la SCT, de manera trimestral, los estados financieros del FIPORT al 31 de marzo de 2020, emitidos por el BANJERCITO; los estados de cuenta del fideicomiso, emitidos por dicho banco y la TESOFE de enero a marzo de 2020, y el formato “Saldo acumulados del fideicomiso” al cierre del primer trimestre de 2020.

No obstante lo informado por la SEMAR, se verificó que el importe de egresos, por 68,099.3 miles de pesos, reflejado en el formato “Saldo acumulados del fideicomiso”, el cual contiene todos los conceptos que se reportan trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, con base en los cuales se presenta información para la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, no coincide con los 68,582.3 miles de pesos que representaron flujo de efectivo, presentados en las cuentas “Pago a proyectos y programas”, “Pago de honorarios y comisiones” y “Pago de impuestos”, presentadas en el apartado “Aplicación” del rubro “Flujos de efectivo de actividades de operación”, del Estado de Flujos de efectivo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en los que se incluyen los 156.4 miles de pesos que no fueron reportados en la Cuenta Pública; sin embargo, al ser un monto que no representó el 0.1% respecto del total de los egresos por 6,282,278.1 miles de pesos, no se emitió alguna acción, de conformidad con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 “Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público”, apartados “Principios Generales”, numeral 33 “Importancia Relativa” y “Principios relacionados con el proceso de auditoría”, numeral 42 “Ejecución de una auditoría”, párrafos tercero y cuarto; además de que el FIPORT se extinguió el 31 de marzo de 2021.

Conclusiones:

Se comprobó que la SCT reportó 6,282,121.7 miles de pesos de erogaciones del FIPORT por obra y su supervisión, honorarios fiduciarios y del despacho externo que dictaminó los estados financieros, impuestos y el entero a la TESOFE, en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año, pero no incluyó en dicho documento 156.4 miles de pesos del cinco al millar de estimaciones de obra y de supervisión, y del retroactivo de honorarios fiduciarios y honorarios del despacho externo, con su respectivo IVA, los cuales se pagaron en 2020 y significaron flujo de efectivo en ese ejercicio, monto no representativo respecto del total de los egresos del fideicomiso, por lo que no se emitió alguna acción.

3. Erogaciones del Fideicomiso para proyectos de infraestructura

Por lo que corresponde a erogaciones por proyectos de infraestructura, el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT) pagó 68,186.6 miles de pesos en 2020, integrados por 67,413.6 miles de pesos de obra ejecutada y 773.0 miles de pesos de su supervisión, correspondientes a dos contratos suscritos para continuar con el Proyecto “Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz”.

Dicho monto representó el 99.4% de las erogaciones del FIPORT efectuadas durante 2020, conforme a su objeto, por 68,582.3 miles de pesos, así como el 1.1% del total erogado, por 6,282,278.1 miles de pesos.

Contratación de obra pública y servicio de supervisión

De conformidad con el documento “Proyectos a Financiar con el Fideicomiso Público Fondo Para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria”, los antecedentes del Proyecto denominado “Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz” son los siguientes:

- Se registró en la cartera de inversión de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el número 1109J3G0005.
- Se autorizó una inversión total por 386,461.9 miles de pesos para todo el proyecto.
- Su ejecución estuvo programada inicialmente del 1 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2019.
- Al cierre de 2018, se habían ejercido 259,786.1 miles de pesos, de los que 250,494.2 miles de pesos fueron recursos fiscales y 9,291.9 miles de pesos recursos provenientes de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API), con un avance físico del 65.0%.

Por lo anterior, se requería una inversión por 126,675.8 miles de pesos para la conclusión del proyecto.

El 28 de febrero de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FIPORT (Comité) se aprobó el acuerdo número FIPORT-IX-2 (28-02-2019) para otorgar un apoyo por 126,675.8 miles de pesos, para la conclusión del Muelle de Usos Múltiples en la API mediante la Dirección General de Puertos (DGP), que incluía la supervisión de la obra (seguimiento del proyecto), impuestos y retenciones.

El 5 de marzo de 2019, el Comité informó al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), como fiduciario del FIPORT, y a la DGP la aprobación del apoyo financiero solicitado, en cumplimiento de la Regla 24, numeral 24.2, de las Reglas de Operación del FIPORT.

Los dos contratos para la conclusión del Proyecto, a financiarse por el FIPORT, tanto para la ejecución de obra, como para su supervisión, fueron adjudicados mediante licitación pública nacional, y se suscribieron en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, de conformidad con la cláusula tercera “Fines” del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública (Contrato de Fideicomiso), suscrito el 5 de diciembre de 2017, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN,
RELACIONADOS CON EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE USOS MÚLTIPLES
EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ”
(Miles de pesos)

Núm.	Proveedor/Contrato	Objeto del contrato	Fecha del contrato	Importe contratado ^{1/}	Vigencia
Obra Pública. Licitación Pública Nacional núm. LO-009000986-E3-2019					
1	Participación conjunta de: Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.; Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V., e Infraestructura Marítimo y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V. 9-T-CC-A-001-W-0-9	Realización de una obra consistente en Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca (Módulos 3 y 4).	05-04-19	105,506.9	08-04-19 31-12-19
Servicio de supervisión. Licitación Pública Nacional núm. LO-009000986-E4-2019					
2	Helios Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V. 9-T-CC-A-002-Y-0-9	Realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión de la construcción de un muelle de usos múltiples en el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca (Módulos 3 y 4).	09-04-19	<u>1,403.6</u>	15-04-19 31-12-19
Total				106,910.5	

FUENTE: Contratos de obra pública y servicios de supervisión del proyecto “Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en la Administración Portuaria Integral de Puerto de Salina Cruz” y Convocatorias núms. LO-009000986-E3-2019 y LO-009000986-E4-2019.

^{1/} Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Respecto del proceso de adjudicación de los contratos de obra pública y de supervisión, se comprobó lo siguiente:

- a) Contrato de Obra Pública Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 9-T-CC -A-001-W-0-9 (Contrato de obra)

El contrato fue suscrito entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y las empresas Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.; Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V., e Infraestructura Marítimo y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V.

La SCT proporcionó la documentación que acreditó las actividades siguientes: la justificación de la necesidad de la construcción de la obra; la suficiencia presupuestaria; que contaba con el “Calendario Físico y Financiero” del proyecto; la publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación (DOF); la presentación, apertura, evaluación y aclaraciones de las propuestas presentadas por los licitantes y el acta correspondiente, la publicación del fallo en el sistema CompraNet, la visita al lugar de los trabajos y que las empresas declararon que no se encontraban en alguno de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento de los artículos 24, párrafo segundo, 27, 30, fracción I, 31, 32, 33, párrafo segundo, 34, párrafo segundo,

35, 37, 38, 39 y 39 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31, 34, 38, 39 y 62 de su Reglamento.

- b) Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 9-T-CC-A-002-Y-0-9 (Contrato de supervisión)

El contrato fue suscrito por la SCT y la empresa Helios Ingeniería y Proyectos, S. A. de C. V.

La SCT proporcionó la documentación que acreditó las actividades siguientes: la justificación de la necesidad del servicio; la suficiencia presupuestaria; la publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet y en el DOF; la presentación, apertura, evaluación y aclaraciones de las propuestas presentadas por los licitantes, la publicación del fallo en el sistema CompraNet, la visita de la obra y que la empresa declaró que no se encontraba en alguno de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento de los artículos 24, párrafo segundo, 27, 30, fracción I, 31, 32, 33, párrafo segundo, 34, párrafo segundo, 35, 37, 38, 39 y 39 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31, 34, 38, 39 y 62 de su Reglamento.

Conforme a lo anterior, tanto en lo que corresponde al Contrato de obra como en el Contrato de supervisión, la SCT cumplió, en términos generales, con las disposiciones legales y normativas que son aplicables al proceso de adjudicación.

Modificación de contratos de obra pública y de servicio de supervisión

Durante 2019, se suscribieron tres convenios modificatorios para el Contrato de obra y uno para el Contrato de supervisión, como se muestra a continuación:

CONVENIOS MODIFICATORIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN
(Miles de pesos)

Número de convenio	Concepto	Importe (IVA incluido)	Fecha de suscripción
Modificaciones del contrato de obra			
9-T-CC-A-001-W-1-9	Ampliación del monto del contrato de obra pública número 9-T-CC-A-001-W-0-9	19,518.8	10 de julio de 2019
9-T-CC-A-001-W-2-9	Modificación de la forma de pago, correspondiente al acero de refuerzo, el material pétreo, las bitas* y las defensas** del contrato de obra pública número 9-T-CC-A-001-W-0-9	N/A	01 de octubre de 2019
9-T-CC-A-001-W-3-9	Diferimiento de la fecha de terminación por 80 días naturales, la nueva fecha sería el 20 de marzo de 2020, y reducción del monto del contrato de obra pública número 9-T-CC-A-001-W-0-9	-464.0	30 de diciembre de 2019
Modificaciones del contrato de supervisión			
9-T-CC-A-002-Y-1-9	Ampliación del monto y plazo del contrato de servicio de supervisión número 9-T-CC-A-002-Y-0-9, la nueva fecha sería el 20 de marzo de 2020	464.0	30 de diciembre de 2019

FUENTE: Convenios modificatorios de los contratos de obra pública y de servicio de supervisión números 9-T-CC-A-001-W-0-9 y 9-T-CC-A-002-Y-0-9, respectivamente.

* Bitas: Es el punto de anclaje para las líneas de amarre que se colocan a fin de asegurar los buques junto a muelles, atracaderos, embarcaderos y delfines en puertos.

** Defensas: Protección de hule de alta resistencia, para que pueda hacer contacto el casco de la embarcación con el muelle.

N/A: No aplica.

El Contrato de obra y su primer convenio modificatorio, así como el Contrato de supervisión y su único convenio modificatorio, contaron con la fianza para garantizar el cumplimiento de los trabajos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 98 de su Reglamento, así como con las cláusulas sexta y séptima de los Contratos de obra y de supervisión, respectivamente.

De junio a diciembre de 2019, el FIPORT pagó 58,150.5 miles de pesos, correspondientes a ocho estimaciones de obra pública por 57,148.1 miles de pesos (56,987.5 miles de pesos por obra ejecutada y 160.6 miles de pesos por el entero de las retenciones del cinco al millar); a siete estimaciones de servicio de supervisión por 1,002.4 miles de pesos (999.3 miles de pesos de la supervisión de la obra, y 3.1 miles de pesos por el entero de las retenciones del cinco al millar). El cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo se encuentra establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Erogaciones de 2020 por los contratos de obra pública y de servicio de supervisión

Las erogaciones del FIPORT por 68,186.6 miles de pesos, efectuadas en 2020, correspondieron al pago de los trabajos ejecutados, con previa autorización del Residente de Obra de la SCT y la verificación de éstos por la empresa encargada de la supervisión, como sigue:

a) Contrato de obra pública número 9-T-CC-A-001-W-0-9

- El pago por 67,413.6 miles de pesos correspondió a cuatro estimaciones de obra, conforme a las cuales 67,037.3 miles de pesos fueron por obra ejecutada y 376.3 miles de pesos por las retenciones del cinco al millar, efectuadas de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, las cuales se enteraron a la TESOFE durante 2020 (86.1 miles de pesos el 17 de enero, 146.1 miles de pesos el 17 de marzo y 144.1 miles de pesos el 26 de marzo de 2020).
- En términos generales, por cada estimación de obra se emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y se acreditó su pago con la transferencia bancaria de recursos de la cuenta del FIPOORT abierta en el BANJERCITO a la cuenta del contratista; asimismo, el sustento de las estimaciones fueron los generadores de obra y los documentos “Números Generadores de la Estimación” formulados, en cumplimiento del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la empresa Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V., revisados por la supervisora Helios Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V., y verificados por la DGP, los cuales contienen las claves y conceptos establecidos en los catálogos de conceptos de obra del contrato de obra pública y sus convenios modificatorios, así como del Dictamen en el que se autorizaron los conceptos por trabajos extraordinarios.
- Los CFDI cumplieron con los requisitos fiscales y se encontraron vigentes en el portal electrónico de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se pagaron dentro de los veinte días naturales posteriores a su presentación, de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la cláusula quinta “Forma de Pago” del Contrato de obra.

b) Contrato de servicio de supervisión número 9-T-CC-A-002-Y-0-9

- El pago por 773.0 miles de pesos correspondió a seis estimaciones, conforme a las cuales 768.4 miles de pesos fueron por la supervisión de la obra y 4.6 miles de pesos por las retenciones del cinco al millar, efectuadas de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, las cuales se enteraron a la TESOFE durante 2020 (1.3 miles de pesos el 17 de enero, 0.6 miles de pesos el 17 de febrero, 1.0 miles de pesos el 17 de marzo y 1.7 miles de pesos el 26 de marzo de 2020).
- En términos generales, por cada estimación definitiva de supervisión se emitió un CFDI y se acreditó su pago con la transferencia bancaria de recursos de la cuenta del FIPOORT abierta en el BANJERCITO a la cuenta del prestador de servicios; asimismo el sustento de las estimaciones fueron los generadores de obra y el informe de problemas y soluciones elaborados por la empresa Helios Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V., encargada de la supervisión, en cumplimiento del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Los CFDI cumplieron con los requisitos fiscales y se encontraron vigentes en el portal electrónico de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del SAT y se pagaron dentro de los veinte días naturales posteriores a su presentación, de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la cláusula quinta “Forma de Pago” del Contrato de supervisión.

Registro contable y presentación en estados financieros y Cuenta Pública de las erogaciones

Respecto de los pagos de la obra ejecutada y su supervisión, se constató que el registro contable de las operaciones de construcción, supervisión, provisión y entero de retenciones del cinco al millar relacionados con la ejecución del proyecto, se efectuó como sigue:

- A la recepción de la estimación se provisionó el entero: con un incremento en el rubro de Egresos, en la cuenta núm. 5112 “Con cargo fideicomiso”, y un incremento en el rubro del Pasivo, en la cuenta núm. 2308 “Otras retenciones 5 al millar”.
- A la fecha del entero de retenciones: con una disminución en el rubro del Pasivo, en la cuenta núm. 2308 “Otras retenciones 5 al millar”, y una disminución en el rubro del Activo, en la cuenta núm. 1103 “Cuenta de Cheques”.
- Al pago de las estimaciones de obra y supervisión se realizó con un incremento en el rubro de Egresos, en la cuenta núm. 5112 “Con cargo fideicomiso”, y una disminución en el rubro del Activo, en la cuenta núm. 1103 “Cuenta de Cheques”.

Se constató que los egresos por 68,186.6 miles de pesos se reflejaron en los estados financieros dictaminados de 2020 del FIPOORT al 31 de marzo de 2020, al formar parte de las cuentas “Pago a proyectos y programas”, “Pago de honorarios y comisiones” y “Pago de impuestos”, presentadas en el apartado “Aplicación”, del rubro “Flujos de efectivo de actividades de operación”, del Estado de Flujos de efectivo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de las Normas de Información Financiera A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros de Entidades con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.

De los egresos por 68,186.6 miles de pesos efectivamente erogados en 2020 por el FIPOORT, 68,099.3 miles de pesos (67,327.5 miles de pesos por obra ejecutada y 771.8 miles de pesos de servicios de supervisión), se reportaron en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año; los 87.3 miles de pesos restantes formaron parte de la diferencia por 156.4 miles de pesos, entre lo efectivamente pagado y lo reportado en el Anexo I de la Cuenta Pública 2020, observados en el resultado núm. 2; sin embargo, al ser un monto que no representó el 0.1% respecto del total de los egresos por 6,282,278.1 miles de pesos, no se emitió alguna acción, de conformidad con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 “Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público”, apartados “Principios Generales”, numeral 33 “Importancia Relativa” y “Principios

relacionados con el proceso de auditoría”, numeral 42 “Ejecución de una auditoría”, párrafos tercero y cuarto; además de que el FIPOORT se extinguió el 31 de marzo de 2021.

Situación fiscal de los contratistas de obra pública y de servicio de supervisión

Se comprobó que las empresas con las que se suscribieron los contratos de obra y de servicio de supervisión cumplieron con sus obligaciones fiscales, relacionadas con la presentación de las declaraciones provisionales y anual del Impuesto sobre la Renta, definitivas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Informativas de Operaciones con Terceros; conviene mencionar que no fue objeto de la auditoría determinar el correcto entero de los impuestos declarados.

Con la consulta efectuada en el portal del SAT el 4 de agosto de 2021, se constató que las empresas citadas no se encontraban en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes con inexistencia de operaciones, de acuerdo con el artículo 69-B, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación.

Cumplimiento de los contratos de obra pública y de servicio de supervisión

Respecto del cumplimiento de las obligaciones de las empresas contratadas para la continuación del Proyecto con recursos del FIPOORT, se comprobó lo siguiente:

a) Contrato de obra pública número 9-T-CC-A-001-W-0-9

- El 23 de marzo de 2020, se formalizó el “Acta de Entrega Física de la Obra” entre las empresas constructoras y la SCT, en cumplimiento del párrafo tercero de la cláusula octava “Recepción de los trabajos” del contrato de obra pública, mediante la que se realizó la entrega física de la obra por parte de las empresas constructoras, y en la que se asentó que éstas concluyeron los trabajos conforme a las especificaciones generales y particulares de las Bases de Licitación; además, presentaron los soportes documentales de las 11 estimaciones por 90,954.2 miles de pesos del contrato de obra, y 1 estimación del convenio modificatorio por 16,426.5 miles de pesos. En dicha acta se desglosaron las estimaciones del periodo del 8 de abril de 2019 al 12 de marzo de 2020, por monto de obra ejecutada, sin incluir el IVA, y sus deducciones (retención del cinco al millar).

En dicha acta, la SCT manifestó que recibió los documentos completos y que obraban en el archivo de la Subdirección de Construcción, Supervisión y Control de Obras (SCSCO), así como que se reservaba el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que se estimaran procedentes por los trabajos mal ejecutados, por la mala calidad de los materiales, y por pagos indebidos o vicios ocultos.

- El 1 de julio de 2020 se formalizó el “Acta de Entrega Recepción de la Obra de la Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en el Puerto De Salina Cruz, Oaxaca”, suscrita entre la SCT y la API, mediante la cual se realizó la entrega – recepción, a favor

de la segunda, de las obras e instalaciones construidas dentro del recinto portuario de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca.

- El 5 de agosto de 2020, se formalizó el “Acta de Entrega Finiquito de la Obra” entre la SCT y las empresas constructoras, en la que se hizo constar que el contratista renunció a cualquier acción legal que tuviera por objeto reclamar cualquier pago relacionado con dicho contrato.
- El 23 de abril de 2021, el grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), que incluyó especialistas en materia de obra pública, realizó una visita a la API, con el fin de verificar los trabajos efectuados en el Muelle de Usos Múltiples, ubicado dentro de sus instalaciones, asociados al contrato de obra pública y pagados con recursos del FIPORT en 2020, y se constató lo siguiente:
 - El 80.0% del concreto colocado correspondiente al concepto núm. 047-G.11 "Suministro y colocación de concreto premezclado MR-45, para la construcción de pavimentos de 25 cm. de espesor. (N-CTR-CAR-1-04-009/06). Norma SCT 3.01.03.084H (E.P.22) P.U.O.T." colocado en las secciones I, II, III y IV del muelle, presentaba fisuras longitudinales y transversales.
 - En la junta longitudinal entre la separación del muelle y el patio de servicio, se presentaban desniveles por asentamientos de entre 2.0 y 4.0 centímetros a lo largo de las secciones II, III y IV.

Al respecto, se verificó que la SCT no implementó un plan de aseguramiento de la calidad, seguridad y estabilidad estructural del concreto colocado, ya que permitió que continuaran con los trabajos de colocación de concreto no obstante que la empresa de supervisión ya le había informado de los trabajos mal realizados (deficiencias respecto del suministro y colocación de concreto premezclado MR-45), como consta en el reporte núm. 001 del 24 de febrero de 2020, lo anterior, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los apartados B “Definiciones”, puntos B.1 y B.3 y D “Requisitos” de la Norma núm. N CAL 1 01/18 Calidad, Control y Aseguramiento de Calidad, de la SCT.

- Con motivo de la intervención de la ASF, la SCT inició gestiones relacionadas con la atención de las fisuras y asentamientos, conforme a lo siguiente:
 - Oficio del 7 de mayo de 2021, con el que la DGP notificó al representante legal de las empresas Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.; Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V., e Infraestructura Marítima y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V., que en un plazo de 10 días naturales realizaran las correcciones o reposiciones correspondientes, y señaló que, en caso de no efectuarse, integraría el expediente para hacer efectiva la fianza de vicios ocultos, la cual continuaba vigente en esa fecha.

- Oficio del 19 de mayo de 2021, con el que la DGP reiteró al representante legal de las empresas mencionadas que realizaran las correcciones o reposiciones correspondientes, y le solicitó informar la fecha de inicio de los trabajos, su programa de actividades, así como el procedimiento constructivo para estar en posibilidad de resarcir los vicios ocultos, ya que a esa fecha no había recibido notificación alguna al respecto.

La SCT proporcionó un oficio del 3 de mayo de 2021, con el que su Dirección de Obra Marítima y Dragado (DOMD) solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos (UGST) de la propia SCT en el Estado de Oaxaca, una inspección al sitio de los trabajos para que emitiera un Dictamen Técnico a fin de realizar lo conducente, sobre los aspectos observados por la ASF.

En seguimiento de lo anterior y, por la transferencia de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la SCT a la Secretaría de Marina (SEMAR), de conformidad con los artículos transitorios Primero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, la ASF solicitó a esta última la respuesta del representante legal de las empresas constructoras al oficio del 19 de mayo de 2021 o, en su caso, el expediente integrado para hacer efectiva la fianza por los presuntos vicios ocultos, así como el Dictamen Técnico de la UGST; al respecto, la DGP proporcionó un oficio del 22 de junio de 2021, con el que:

- i) Proporcionó un oficio del 3 de junio de 2021, mediante el cual el representante legal de las empresas constructoras, en atención a los oficios del 7 y 19 de mayo de 2021, suscritos por la DGP, le comunicó que ésta no le aportó mayores elementos de carácter técnico y le solicitó una visita y reunión técnica para determinar lo procedente.
- ii) Informó que el representante legal de las empresas constructoras no se manifestó respecto de la fecha de inicio de los trabajos, el programa de actividades y el procedimiento constructivo de resarcimiento de los vicios ocultos, por lo que aún no cuenta con la información.
- iii) Proporcionó un oficio del 25 de mayo de 2021, con el que solicitó a Sofimex Institución de Garantías, S.A., no cancelar la fianza número 2457735 con clave de validación 06225313701, expedida el 5 de agosto de 2020, *“ya que en caso de que el contratista no realice las secciones”* (sic) a que hubiera lugar, en el tiempo que le fuera concedido, integraría el expediente para hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

- iv) Proporcionó un oficio del 20 de mayo de 2021, con el que la UGST le respondió que efectuó un recorrido el 12 de mayo de 2021 con el Jefe de Proyectos y Construcción de la API, del que se realizaron las consideraciones siguientes:
- i. *"Se observó que se realizó la construcción de losa de 28.0 m por 68.0 m aproximadamente, en algunas zonas se presentan pequeñas fisuras longitudinales y transversales que no rebasan los 3.0 mm de grosor. No obstante, también se pudo observar que se presenta un asentamiento longitudinal en la unión de la losa anterior con la nueva losa de 4.0 cm aproximadamente, en una longitud aproximada de 60.0 m.*
 - ii. *"En virtud de lo anterior, esta Unidad General considera que, para estar en posibilidades de atender su solicitud es necesario que presente los planos de proyecto de los módulos 3 y 4, incluyendo estudio geotécnico, informes de calidad y proceso constructivo realizado, así como la propuesta de solución a la problemática presentada para que esta de mi cargo analice la información y emita opinión técnica al respecto".*
- v) Proporcionó un oficio del 21 de junio de 2021, con el que envió la información y documentación solicitada por la UGST para realizar el Dictamen Técnico.

Por su parte, la API, mediante un oficio del 7 de julio de 2021:

- i) Informó que el 24 de junio de 2021, el Residente de la Obra y el Superintendente de Construcción realizaron un recorrido en la zona en la que la ASF observó las fisuras y asentamientos, y levantaron un acta circunstanciada; sin embargo, no se había iniciado ningún tipo de reparación en el Muelle de Usos Múltiples.
- ii) Comunicó que, no obstante que la obra fue concluida en abril de 2020 y entregada a la API, mediante acta entrega-recepción, el 1 de julio de 2020, durante ese periodo no se apreció ningún asentamiento longitudinal, ni fisuras en el Muelle de Usos Múltiples, así como que las irregularidades referidas en el acta de visita de la ASF se presentaron de manera gradual hasta la fecha de notificación a la DGP (23 de abril de 2021), además de que no puede requerir de manera directa al representante legal de las empresas constructoras la realización de las reparaciones correspondientes, ya que el proceso de contratación y el seguimiento y control de la ejecución de la obra fue administrado por la DGP de la SCT, actualmente adscrita a la SEMAR.
- iii) Proporcionó un oficio del 6 de julio de 2021, con el que informó al Órgano Interno de Control en la API de las acciones que la DGP realizó para solicitar al representante legal de las empresas constructoras la reparación del daño, y reiteró que, a esa fecha, no se había efectuado ningún tipo de reparación en el Muelle de Usos Múltiples.

- iv) Informó que durante la ejecución del contrato de obra, suscrito el 5 de abril de 2019, por la SCT y las empresas constructoras, que incluía los trabajos de conclusión de los módulos 3, 4 y 5 del citado muelle, se tuvo la necesidad de realizar modificaciones al proyecto original, los cuales se encuentran amparadas en el Convenio Modificatorio núm. 9-T-CC-A-001-W-1-9, del 10 de julio de 2019, documento en el que se manifestó que se había determinado la necesidad de realizar trabajos adicionales no considerados en el contrato original para restituir la capacidad de carga del proyecto del muelle, mediante el reforzamiento de la infraestructura con el hincado de pilotes¹ a base de tubos de acero formando tijeras, en los claros de los entre ejes transversales, ya que las condiciones en las que se encontraban los pilotes hincados no cumplían con la inclinación, ni la posición de hincado.
- v) Mediante un oficio del 26 de julio de 2019, la DGP entregó a la API el cálculo estructural del proyecto ejecutivo de reforzamiento de los módulos 3, 4 y 5, así como el proyecto de reforzamiento que era necesario realizar en los módulos I y II, ya que los pilotes hincados existentes presentaban los mismos problemas de inclinación y cotas² de desplante que no alcanzaron la profundidad de acuerdo con el proyecto original.
- vi) El 19 de octubre de 2020, la API ingresó ante la DGP un proyecto de reforzamiento para los módulos I y II, para su autorización.
- vii) El 10 de febrero de 2021, la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la SCT solicitó a la API que complementara el proyecto, a fin de obtener la autorización correspondiente, anexó sus observaciones y justificó con ello que, a esa fecha, no era posible utilizar el Muelle de Usos Múltiples, y señaló que dicha situación no había perjudicado las operaciones de las embarcaciones, ya que se realizan en el muelle de contenedores.
- viii) El 3 de mayo de 2021, la API solicitó a la DGP la atención a los requerimientos relacionados con el proyecto.
- ix) El 13 de mayo de 2021, la DGP informó que solicitó a la empresa Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V., que realizara las correcciones o reposiciones correspondientes, así como que le informara las acciones que efectuará.
- x) Al 7 de julio de 2021, se encontraba en proceso de trámite la autorización del proyecto de construcción del reforzamiento de los módulos I y II para poder utilizarlo.

¹ Apoyos puntuales para cimentaciones de edificaciones sobre terreno sin capacidad portante y se hincan en el terreno con maquinaria pesada hasta alcanzar una capa con suficiente capacidad portante o un estrato de rocas.

² Se llama cotas a la altitud que alcanza un punto ubicado en un plano horizontal, el cual se emplea a modo de referencia.

En la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, para la atención de la recomendación que se emitió por esta observación, la SEMAR señaló que, en primera instancia, instruirá a las áreas competentes para que, en lo sucesivo, lo observado no se vuelva a presentar y, posteriormente, proporcionará la documentación que acredite las gestiones realizadas para hacer efectiva la fianza de vicios ocultos, cuya autorización no depende de esa Secretaría. Asimismo, señaló que reparará las fisuras y el asentamiento observados en los trabajos del contrato, lo que implica realizar los estudios correspondientes para poder determinar lo conducente y, definir la procedencia del recurso para atenderlo, gestiones y reparación que estima se concluyan a más tardar el 8 de septiembre de 2022.

Como resultado de la reunión de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEMAR proporcionó el “Informe Técnico Derivado del Recorrido efectuado por personal de la Unidad General de Servicios Técnicos en Coordinación con el Jefe de Proyectos y Construcción del API Salina Cruz, para poder realizar una inspección al sitio de los trabajos correspondientes a la Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en el Puerto de Salina Cruz Oaxaca” (Informe Técnico), así como un oficio del 8 de julio de 2021 emitido por la UGST en el que informó a la DOMD (actualmente adscrita a la SEMAR) del recorrido de inspección al sitio, efectuado el 12 de mayo de 2021 conjuntamente con el Jefe de Proyectos y Construcción de la API, y del análisis de los planos del proyecto de los módulos 3 y 4, estudios geotécnicos, informes de calidad y proceso constructivo, respecto de lo cual manifestó lo siguiente:

- i) No se contó con los elementos suficientes ni con la certeza de que la obra se haya ejecutado conforme al proyecto autorizado, ni que el procedimiento constructivo se realizó conforme a la normativa vigente y control de calidad adecuado.
- ii) Las fisuras longitudinales y transversales observadas en las losas no representan afectación estructural, por lo que se sugiere realizar actividades de sellado de grietas.
- iii) En relación con el asentamiento longitudinal de toda la sección de la unión con la losa anteriormente construida, se observó que en la parte inferior de la estructura, en la unión de la losa anterior con la nueva, se ubica un pequeño muro el cual no está desplantado y se encuentra suspendido permitiendo el paso del agua hacia el interior de la estructura del pavimento, es probable que esta situación origine pérdida de finos causando el asentamiento longitudinal de la losa. Por lo anterior, se deberá revisar la sección de enrocamiento construida y la colocación de geotextil, ya que se desconoce hasta qué nivel se construyó dicho enrocamiento y si fue adecuadamente colocada la malla geotextil para evitar la pérdida de finos.

Destacó que no se presentó justificación técnica que respalde el cambio o modificación de sección en el proyecto de enrocamiento y que garantice su correcto funcionamiento.

- iv) Se recomienda realizar los estudios y proyectos correspondientes para determinar la propuesta de solución más factible.

Asimismo, la SEMAR proporcionó lo siguiente:

- Un oficio del 29 de julio de 2021, mediante el cual reiteró a Sofimex Institución de Garantías, S.A., no cancelar la póliza de vicios ocultos hasta que la empresa realice las correcciones o reposiciones derivadas de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista y, en caso de que éste no atienda las adecuaciones a que haya lugar, se procederá a iniciar el procedimiento de ejecución de las fianzas de vicios ocultos.
- Un oficio del 9 de agosto de 2021, en el que emitió la determinación definitiva, a petición del contratista, para dar cuenta de que la empresa selló las grietas superficiales del pavimento del muelle; no obstante, se desprendieron argumentaciones de ambas partes y la DGP resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de la CONTRATISTA consistente en la determinación de los elementos técnicos bajos los cuales la DEPENDENCIA está concluyendo la aparición de defectos y vicios ocultos, en la ejecución del proyecto...

“SEGUNDO. Se confirma la aparición de defectos y vicios ocultos, en la ejecución del proyecto...

“TERCERO. Se otorga a la CONTRATISTA un término improrrogable de 10 días naturales a partir de la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que por escrito presente ante la DEPENDENCIA, el proyecto constructivo de rehabilitación, corrección o reposición de los defectos y vicios ocultos expuestos, el cual debe contemplar los estudios correspondientes.

“...

“CUARTO. Hágase del conocimiento de la CONTRATISTA, que esta determinación podrá ser impugnada en términos de los artículos 3, fracción XV, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante el recurso administrativo de revisión, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación o a través el juicio contencioso administrativo federal, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación.

“QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la CONTRATISTA por conducto de quien la represente...”

Este oficio fue notificado al contratista el 17 de agosto de 2021, por lo que a la fecha de elaboración del informe (octubre de 2021) se desconoce el estatus del procedimiento a seguir por parte del particular para la atención de dicho oficio.

Asimismo, la SEMAR informó que tuvo dos reuniones con la SHCP con el tema “Asesoría respecto al Procedimiento de efectividad de Garantía de vicios ocultos”, llevadas a cabo el 27 de agosto y 14 de septiembre de 2021, en las que se acordó que personal de la DGP remitiría el expediente con los documentos justificativos para la efectividad de la garantía.

b) Contrato de supervisión número 9-T-CC-A-002-Y-0-9

- El 23 de marzo de 2020, se formalizó el “Acta de Entrega Física de los Servicios” (Acta de servicios), entre la SCT y la empresa supervisora, en cumplimiento de la cláusula novena “Recepción de los trabajos”, párrafo tercero, del contrato de servicio de supervisión, mediante la que se realizó la entrega de los servicios de supervisión y en la que se asentó que el contratista concluyó los trabajos conforme a las especificaciones generales y particulares de las Bases de Licitación, y presentó los soportes documentales de 11 estimaciones por 1,210.0 miles de pesos del contrato de supervisión y dos estimaciones del convenio modificatorio por 320.4 miles de pesos. En dicha acta se desglosaron las estimaciones del periodo del 15 de abril de 2019 al 12 de marzo de 2020, por monto de servicio de supervisión prestado, sin incluir el IVA, y sus deducciones (retención del cinco al millar).

La SCT manifestó en el acta que recibió los documentos completos y que obran en el archivo de la SCSCO, así como que se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que se estimaran procedentes por los trabajos mal ejecutados, mala calidad de los materiales, pagos indebidos o vicios ocultos.

- El 21 de agosto de 2020, se formalizó el “Acta de Entrega Finiquito de los Servicios”, entre la SCT y la empresa supervisora, en la que se hizo constar que el contratista renunció a cualquier acción legal que tuviera por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato de servicio de supervisión y el convenio número 9-T-CC-A-002-Y-1-9.

Conclusiones:

- En 2020 se encontraban vigentes dos contratos (uno de obra y uno de supervisión), adjudicados mediante licitación pública nacional para la continuación del proyecto “Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz” (módulo 3 y 4), por los que se ejercieron 68,186.6 miles de pesos (67,413.6 miles de pesos por obra ejecutada y 773.0 miles de pesos por su supervisión), monto que fue registrado contablemente y presentado en los estados financieros y que difiere del presentado en Cuenta Pública por 87.3 miles de pesos, situación observada en el resultado núm. 2, monto no representativo respecto del total de los egresos del fideicomiso, por lo que no se emitió alguna acción.

- En general, la SCT cumplió con la normativa en el proceso de adjudicación, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Los CFDI emitidos por las empresas constructoras y supervisora cumplieron con los requisitos fiscales y contaron con el estado de vigentes en el portal electrónico de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del SAT, se encontraban sustentados en las estimaciones definitivas, generadores de obra y números generadores de la estimación que incluyeron los conceptos del contrato, convenio modificatorio y dictamen, además de que se pagaron dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación, todo ello en cumplimiento de las cláusulas Quinta “Forma de Pago” de los contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con la Obra Pública.
- El 23 de marzo de 2020, las empresas constructoras y supervisora realizaron la entrega física de la obra y de los servicios de supervisión a la SCT.
- El 1 de julio de 2020, la SCT realizó la entrega – recepción a favor de la API de las obras e instalaciones construidas dentro del recinto portuario de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca.
- En la visita al Muelle, el 22 de abril de 2021, realizada por la ASF, se identificó que aproximadamente el 80.0% del concreto hidráulico presentaba fisuras longitudinales y transversales, y en la junta longitudinal de transición entre la separación del muelle y el patio de maniobras, se presentaron desniveles de entre 2.0 y 4.0 centímetros a lo largo de las secciones II, III y IV.

Lo anterior se debió a que la SCT no implementó un plan de aseguramiento de la calidad, seguridad y estabilidad estructural del concreto colocado, ya que permitió que continuaran con los trabajos de colocación de concreto no obstante que la empresa supervisora ya le había informado de los trabajos mal realizados, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los apartados B “Definiciones”, puntos B.1 y B.3 y D “Requisitos”, de la Norma núm. N CAL 1 01/18 Calidad, Control y Aseguramiento de Calidad, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- El 7 y 19 de mayo de 2021, la DGP de la SCT solicitó y reiteró al representante legal de las empresas Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.; Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V., e Infraestructura Marítima y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V., que en un plazo de 10 días naturales realizaran las correcciones o reposiciones correspondientes, y les informó que, en su defecto, integraría el expediente para hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.
- La SEMAR informó que el contratista selló las grietas superficiales del pavimento; no obstante, se confirmó la aparición de defectos y vicios ocultos en la ejecución del proyecto, por lo que solicitó a la contratista el proyecto constructivo de rehabilitación, corrección o reposición de los defectos y vicios ocultos, y tuvo dos reuniones con la SHCP para que la

asesorara respecto del procedimiento de efectividad de garantía de vicios ocultos, gestiones que, al cierre de la auditoría (octubre de 2021), no se habían concluido.

2020-0-13100-19-0344-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Marina, dependencia a la que se incorporó la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de conformidad con los artículos transitorios Primero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, antes adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, continúe con el seguimiento de las acciones para que se reparen las fisuras y asentamientos del concreto colocado, correspondiente al concepto núm. 047-G.11 "Suministro y colocación de concreto premezclado MR-45, para la construcción de pavimentos de 25 cm. de espesor. (N-CTR-CAR-1-04-009/06). Norma SCT 3.01.03.084H (E.P.22) P.U.O.T." en las secciones I, II, III y IV del muelle, del contrato número 9-T-CC-A-001-W-0-9 suscrito el 5 de abril de 2019 con las empresas Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.; Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V., e Infraestructura Marítimo y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V., ya sea por dichas empresas o mediante los mecanismos que considere la Secretaría de Marina, a fin de que éste pueda ser utilizado y, en su caso, para que integre el expediente para hacer efectiva la fianza de vicios ocultos, en cumplimiento de la cláusula sexta "Garantías" del contrato referido.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-13110-19-0344-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como integrantes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que conforme a los artículos transitorios Primero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, actualmente son servidores públicos de la Secretaría de Marina, no implementaron un plan de aseguramiento de la calidad, seguridad y estabilidad estructural del concreto colocado correspondiente al concepto núm. 047-G.11 "Suministro y colocación de concreto premezclado MR-45, para la construcción de pavimentos de 25 cm. de espesor. (N-CTR-CAR-1-04-009/06). Norma SCT 3.01.03.084H (E.P.22) P.U.O.T." en las secciones I, II, III

y IV del muelle, del contrato número 9-T-CC-A-001-W-0-9 suscrito el 5 de abril de 2019 con las empresas Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.; Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V., e Infraestructura Marítimo y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V., ya que permitieron que continuaran los trabajos de colocación de concreto, no obstante que la empresa supervisora había informado de deficiencias respecto del suministro y colocación de concreto premezclado MR-45, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, y de la Norma núm. N CAL 1 01/18 Calidad, Control y Aseguramiento de Calidad, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartados B "Definiciones", puntos B.1 y B.3 y D "Requisitos".

4. Otros egresos del Fideicomiso

En 2020, además de los egresos para proyectos de infraestructura, el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPOORT) erogó 395.6 miles de pesos (49.9 miles de pesos de honorarios del despacho auditor y 345.7 miles de pesos de honorarios fiduciarios, ambos conceptos con el Impuesto al Valor Agregado -IVA- incluido), monto que representó el 0.6% de las erogaciones del FIPOORT efectuadas durante 2020, conforme a su objeto, por 68,582.3 miles de pesos, así como el 0.006% del total erogado, por 6,282,278.1 miles de pesos.

Contratación del servicio de Auditoría Externa

Los 49.9 miles de pesos erogados por servicios de auditoría externa correspondieron a dos contratos cuyo proveedor de servicios fue el Despacho Gossler, S.C. (Despacho), designado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) para dictaminar los estados financieros del FIPOORT de 2019 y las acciones del ejercicio 2020 para los fines de la extinción del fideicomiso, los cuales se describen a continuación:

- a) Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Realización de Auditorías Externas Núm. 113/219 (Contrato núm. 113/2019).

Se constató que en la décima reunión ordinaria del Comité Técnico del FIPOORT (Comité), realizada el 19 de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo FIPOORT-X-7 (19-12-2019), se autorizó la contratación y erogación del pago correspondiente para dictaminar los estados financieros del FIPOORT por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento del inciso c de la cláusula octava "Facultades del Comité Técnico", del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública (Contrato de Fideicomiso) del FIPOORT, y la Regla 24, numeral 24.4 de sus Reglas de Operación.

De conformidad con el apartado III "Declaraciones Conjuntas" del Contrato núm. 113/219, la SFP designó al Despacho mediante oficio del 23 de agosto de 2019.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2019, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), como fiduciario del fideicomiso, suscribió el contrato con el Despacho, por 24.9 miles de pesos con el IVA incluido, a fin de que le prestara sus servicios de auditoría externa sobre los estados financieros del FIPORT al 31 de diciembre de 2019, cuya vigencia sería hasta la entrega de los trabajos por parte del Despacho, en cumplimiento de la cláusula décima sexta “Auditorías Externas” del Contrato de Fideicomiso.

b) Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Realización de Auditorías Externas Núm. 113/A19 (Contrato núm. 113/A19).

Se constató que en la décima primera reunión extraordinaria del Comité, efectuada el 30 de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo FIPORT-XI-2 (30-12-2019), se autorizó la contratación y erogación del pago correspondiente para la firma de auditores externos que designe la SFP para las acciones del ejercicio 2020 para los fines de la extinción del fideicomiso, con cargo en el patrimonio del FIPORT, en cumplimiento del inciso c de la cláusula octava “Facultades del Comité Técnico”, del Contrato del Fideicomiso y la Regla 24, numeral 24.4 de sus Reglas de Operación.

La SFP designó al Despacho, a fin de que dictaminara los estados financieros del FIPORT por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con el numeral 6 de los “Lineamientos para la Designación, Control, Evaluación del Desempeño y Remoción de Firmas de Auditores Externos”, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2018, mediante un oficio del 19 de marzo de 2020.

Finalmente, el 20 de marzo de 2020, el BANJERCITO, como fiduciario del fideicomiso, suscribió el contrato con el Despacho por 24.9 miles de pesos con el IVA incluido, con el objeto de que le prestara sus servicios de auditoría externa sobre los estados financieros del FIPORT al 31 de marzo de 2020, cuya vigencia fue del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento de la cláusula décimo sexta “Auditorías Externas” del Contrato de Fideicomiso.

Los contratos se suscribieron de conformidad con el numeral 6 de los “Lineamientos para la Designación, Control, Evaluación del Desempeño y Remoción de Firmas de Auditores Externos”.

El egreso de ambos instrumentos jurídicos se encontró previsto en la cláusula décima sexta “Auditorías Externas” del Contrato de Fideicomiso.

Erogaciones de 2020 por servicio de Auditoría Externa

a) Contrato núm. 113/2019.

Los pagos se acreditaron con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) expedidos el 5 de febrero y 27 de agosto de 2020, a nombre de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por 22.4 miles de pesos (el 90.0% del monto total contratado) y 2.5 miles de pesos (el 10.0% restante), respectivamente, ambos importes con el IVA incluido.

Los pagos se realizaron mediante una transferencia bancaria del 26 de marzo de 2020, de la cuenta a nombre del FIPOPT en el BANJERCITO, a la cuenta del Despacho, y con un cheque de caja del 31 de agosto de 2020, expedido por el BANJERCITO a nombre del Despacho.

b) Contrato núm. 113/A19.

Los pagos se acreditaron con los CFDI expedidos el 5 de mayo y 27 de agosto de 2020, a nombre de la SHCP, por 22.5 miles de pesos (el 90.0% del monto total contratado) y 2.5 miles de pesos (el 10.0% restante), respectivamente, ambos importes con el IVA incluido.

Los pagos se efectuaron mediante dos cheques de caja, ambos del 26 de marzo de 2020, expedidos por el BANJERCITO a nombre del Despacho, los cuales se entregaron al proveedor el 31 de agosto de 2020.

En ambos casos se constató lo siguiente:

- Los CFDI cumplieron con los requisitos fiscales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y se encontraron vigentes en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Hubo un desfase entre las fechas de pago establecidas en las cláusulas terceras "Pago de Honorarios" y el Anexo III de los contratos, y las fechas en que se efectuaron los mismos. Al respecto, el BANJERCITO informó que se debió a la suspensión de actividades por parte del Despacho por la declaración de la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), tras considerarse éstas como actividades no esenciales por las autoridades sanitarias.

Lo anterior, se encontró dentro de los supuestos establecidos en la cláusula décimo sexta "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" de los contratos de servicios, en la que se estableció que ninguna de las partes es responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de dicho contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por este concepto, cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de los Contratos en cuestión.

Registro contable y presentación en estados financieros y Cuenta Pública de las erogaciones por servicios de auditoría externa

El registro contable de los pagos efectuados al Despacho en 2020 se efectuó como sigue:

- Al momento de designación del Despacho por la SFP se provisionó el pago: con un incremento en el rubro de Egresos, en las cuentas núms. 5105-400 “Auditorías Externas” y 5106 “IVA no acreditable”, y en el rubro del Pasivo, en la cuenta núm. 2302 “Sueldos y Honorarios por Pagar”.
- Al momento de la emisión de los cheques de caja por el fiduciario: con disminuciones en el rubro del Pasivo, en la cuenta núm. 2302 “Sueldos y Honorarios por Pagar”, y en el rubro del Activo, en la cuenta núm. 1103 “Cuenta de Cheques”.

Se constató que los egresos por 49.9 miles de pesos, se reflejaron en los estados financieros dictaminados de 2020 del FIPOORT al 31 de marzo de 2020, al formar parte de las cuentas “Honorarios y Comisiones Pagadas” e “Impuestos y Derechos”, presentada en el apartado “Gastos de Apoyo y Operación” del rubro “Gastos y Otras Pérdidas”, del Estado de Actividades del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, y del rubro de “Flujos de Efectivo de Actividades de Operación”, del Estado de Flujos de Efectivo del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con las Normas de Información Financiera A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.

De los 49.9 miles de pesos efectivamente erogados en 2020 por el FIPOORT, 25.0 miles de pesos, se reportaron en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año; los 24.9 miles de pesos (21.5 miles de pesos del importe del contrato y 3.4 miles de pesos del IVA) restantes formaron parte de la diferencia por 156.4 miles de pesos, entre lo efectivamente pagado y lo reportado en el Anexo I de la Cuenta Pública 2020, sin embargo, al no ser un monto representativo respecto al total de los egresos por 6,282,278.1 miles de pesos, no se emitió alguna recomendación u otra acción, de conformidad con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 “Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público”, apartados “Principios Generales”, numeral 33 “Importancia Relativa” y “Principios relacionados con el proceso de auditoría”, numeral 42 “Ejecución de una auditoría”, párrafos tercero y cuarto; además, el FIPOORT se extinguió el 31 de marzo de 2021.

Cumplimiento de los contratos

El 14 de mayo de 2020, el Despacho emitió el Informe de los Auditores Independientes, Estados Financieros y Notas al 31 de marzo de 2020 y 31 de diciembre de 2019 del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria Núm. 108669, dirigido a la SFP y al Comité Técnico del Fideicomiso.

El 29 de junio de 2020, la Subdirección Jurídica y Delegación Fiduciaria (SJDF) del BANJERCITO informó a la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) que, el 24 de junio de 2020, recibió la versión digital del informe del Auditor del Fideicomiso FIPOORT al 31 de marzo de 2020.

El 25 de agosto de 2020, la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la SFP solicitó a la SJDF del BANJERCITO que girara las instrucciones para la liberación del pago del finiquito de los honorarios profesionales del Despacho, así como su fianza respectiva, ya que fue recibido el “Informe de Auditoría solicitado, en los términos de referencia para auditorías externas de los estados financieros y la información financiera, contable y presupuestaria” de los ejercicios 2019 y 2020, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con la cláusula tercera “Pago de Honorarios” de los contratos núms. 113/2019 y 113/A19.

Erogaciones por Honorarios Fiduciarios

En la cláusula décima octava “Honorarios del Fiduciario” del Contrato del Fideicomiso, se previó el pago anual por los servicios de honorarios que el BANJERCITO se obligó a prestar, por 745.0 miles de pesos más el IVA, pagaderos por meses vencidos, y actualizados anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya.

Con base en la cláusula antes mencionada, el FIPOORT erogó 345.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

EGRESOS DEL FIPOORT POR PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS EN 2020

(Miles de pesos)

Concepto	Periodo	Importe	IVA	Total	Fecha de pago
Actualización de honorarios	Del 6/12/18 al 5/12/19	38.0	6.2	44.2	17/01/2020
Honorarios por administración, incluye actualización	Del 06/12/19 al 05/01/20	65.0	10.3	75.3	17/01/2020
Honorarios por administración, incluye actualización	Del 06/01/20 al 05/02/20	65.0	10.4	75.4	25/02/2020
Honorarios por administración, incluye actualización	Del 06/02/19 al 05/03/20	65.0	10.4	75.4	25/03/2020
Honorarios por administración, incluye actualización	Del 06/03/19 al 05/04/20	<u>65.0</u>	<u>10.4</u>	<u>75.4</u>	26/03/2020
Total		298.0	47.7	345.7	

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) y estados de cuenta del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPOORT), emitidos por el BANJERCITO y la Tesorería de la Federación.

IVA: Impuesto al Valor Agregado

Se constató que:

- Los CFDI emitidos por el BANJERCITO cumplieron con los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y se encontraron vigentes en el portal de internet del SAT.

- Los pagos se realizaron mediante transferencias bancarias y se reflejaron en los estados de las cuentas del FIPOORT en la Tesorería de la Federación y en el BANJERCITO.

Registro contable y presentación en estados financieros y Cuenta Pública de las erogaciones por honorarios fiduciarios

El registro contable de los pagos efectuados al BANJERCITO por honorarios fiduciarios se efectuó, como sigue:

- o Al inicio de cada mes se provisionó el pago de los Honorarios Fiduciarios: con incrementos en el rubro de Egresos, en las cuentas núms. 5105-110 “Honorarios Por Aceptación” y 5106 “IVA no acreditable”, y en el rubro del Pasivo, en la cuenta núm. 2103 “Comisión Fiduciaria”.
- o Al momento del pago por el fiduciario: con disminuciones en el rubro del Pasivo, en la cuenta núm. 2103 “Comisión Fiduciaria”, y en el rubro del Activo, en la cuenta núm. 1103 “Cuenta de Cheques”.

Se constató que los egresos por 345.7 miles de pesos, se reflejaron en los estados financieros dictaminados de 2020 del FIPOORT al 31 de marzo de 2020, al formar parte de las cuentas “Honorarios y Comisiones Pagadas” e “Impuestos y Derechos”, presentadas en el apartado “Gastos de Apoyo y Operación” del rubro “Gastos y Otras Pérdidas”, del Estado de Actividades del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, y del rubro de “Flujos de Efectivo de Actividades de Operación”, del Estado de Flujos de Efectivo del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con las Normas de Información Financiera A3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.

Asimismo, de los 345.7 miles de pesos efectivamente erogados en 2020 por el FIPOORT para honorarios fiduciarios, 301.5 miles de pesos formaron parte del total de egresos reportados en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año; los 44.2 miles de pesos restantes formaron parte de la diferencia por 156.4 miles de pesos, entre lo efectivamente pagado y lo reportado en el Anexo I de la Cuenta Pública 2020, sin embargo, al ser un monto que no representó el 0.1% respecto del total de los egresos por 6,282,278.1 miles de pesos, no se emitió alguna acción, de conformidad con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 “Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público”, apartados “Principios Generales”, numeral 33 “Importancia Relativa” y “Principios relacionados con el proceso de auditoría”, numeral 42 “Ejecución de una auditoría”, párrafos tercero y cuarto; además, el FIPOORT se extinguió el 31 de marzo de 2021.

Conclusiones:

- En 2020, se ejercieron recursos del FIPORT por 395.6 miles de pesos, integrados por 49.9 miles de pesos de pagos de servicios por auditorías externas y 345.7 miles de pesos de honorarios fiduciarios, de conformidad con las cláusulas décimo sexta “Auditorías Externas” y décimo octava “Honorarios del Fiduciario” del Contrato de Fideicomiso.
- Los servicios de auditoría externa se prestaron de conformidad con dos contratos que fueron autorizados y suscritos, de conformidad con el numeral 6 de los “Lineamientos para la Designación, Control, Evaluación del Desempeño y Remoción de Firmas de Auditores Externos”, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2018.
- Los pagos de ambos conceptos se realizaron con cargo en la cuenta bancaria del FIPORT en el BANJERCITO; se sustentaron con los CFDI que cumplieron con los requisitos fiscales y se encontraron vigentes en el portal de internet del SAT; se registraron en la contabilidad del FIPORT, y se reportaron en los estados financieros dictaminados al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con las Normas de Información Financiera A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.

Por lo que corresponde a su presentación en Cuenta Pública, el monto de las erogaciones reales es superior en 69.1 miles de pesos (21.5 miles de pesos del importe del contrato más 3.4 miles de pesos del IVA y 38.0 miles de pesos de honorarios fiduciarios más 6.2 miles de pesos del IVA), monto no representativo respecto del total de los egresos del fideicomiso, por lo que no se emitió alguna acción.

5. Proceso de extinción del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria (FIPORT)

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los fideicomisos deben de registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos para efectos de su seguimiento; al respecto, se comprobó lo siguiente:

- El 2 de marzo de 2020, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) realizó la “Solicitud de Renovación/Actualización Anual de Fideicomisos” para el ejercicio 2020, en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos en tiempo y forma, en cumplimiento del artículo 218 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- El 24 de abril de 2020, la SHCP autorizó la renovación de la Clave del Registro del FIPORT en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 218 de su Reglamento.

En la cláusula vigésima primera “Duración” del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública (Contrato del fideicomiso), se estableció que éste tendría una duración de 50 años, a partir de su constitución, vigencia que vencería el 5 de diciembre de 2067; sin embargo, el FIPORT se extinguió el 31 de marzo de 2021, por lo siguiente:

- El 25 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, y en su artículo Décimo Segundo Transitorio instruyó a la institución fiduciaria del FIPORT, Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), que durante marzo de 2020 concentrara en la Tesorería de la Federación (TESOFE), bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos que integraron el patrimonio fideicomitado a esa fecha a fin de destinarlos, mediante el mecanismo que determinara la SHCP, a proyectos de inversión de infraestructura económica para la construcción, ampliación o rehabilitación de puertos, así como para proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros que mejoraran la conectividad entre los puertos; además, se estableció que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento (1 de enero de 2020), el fideicomiso no podría asumir compromisos adicionales y únicamente podrían realizarse los actos tendientes a su extinción, la cual debería formalizarse a más tardar en junio de 2020, y que las obligaciones asumidas que se tuvieran con terceros, serían cubiertas con cargo en el presupuesto de la SCT.

Al respecto, se constató lo siguiente:

- a) El 12 de marzo de 2020, la presidencia del Comité Técnico del FIPORT, solicitó a la Subdirección Jurídica y Delegación Fiduciaria (SJDF) del BANJERCITO que los recursos que integraban su patrimonio se enteraran a la TESOFE mediante el Sistema Pago Electrónico de Contribuciones Federales (Sistema PEC), de conformidad con el artículo 221, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) El 24 de marzo de 2020, el BANJERCITO realizó la concentración de 6,213,695.8 miles de pesos en la TESOFE, como consta en el comprobante del Sistema PEC y el estado de cuenta del FIPORT, de marzo de 2020, emitido por la TESOFE, por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, de conformidad con el artículo 12, párrafo último, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- c) El 26 de marzo de 2020, la SJDF del BANJERCITO solicitó a la TESOFE la cancelación del depósito a su favor, el cual se mantenía a nombre del BANJERCITO, en su calidad de fiduciario del FIPORT, por 6,213,695.8 miles de pesos, el cual fue cancelado al día siguiente.
- d) El 30 de marzo de 2020, la SHCP validó la notificación de la concentración de 6,213,695.8 miles de pesos, en la que se verificó que los recursos se destinaron

al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y se emitió el dictamen correspondiente.

- e) El 31 de marzo de 2020, la Subdirección Fiduciaria solicitó a la Gerencia Sucursal Matriz, ambas adscritas al BANJERCITO, la cancelación de la cuenta de cheques abierta en esa Institución Bancaria a nombre del FIPOORT.
- f) El 14 de mayo de 2020, la DGPOP de la SCT solicitó a la SHCP continuara ante el BANJERCITO las gestiones para la elaboración del Convenio de Extinción, en cumplimiento de la cláusula Vigésima Segunda del Contrato del Fideicomiso, en correlación con el artículo 221, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- g) El 19 de junio de 2020, la Subsecretaría de Egresos de la SHCP informó a la DGPOP de la SCT que a fin de instruir al BANJERCITO, como fiduciario del FIPOORT, que continuara con las acciones encaminadas a su extinción, debía concluir sus obligaciones de pago, obtener el resultado de las auditorías externas, incluso las relativas a la Secretaría de la Función Pública (SFP), Órgano Interno de Control (OIC) y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y debía comunicarle lo conducente a la unidad responsable del fideicomiso público, para que estuviera en posibilidad de realizar los actos conducentes.
- h) El 24 de junio de 2020, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (CGPMM) de la SCT solicitó al Delegado Fiduciario del BANJERCITO que, una vez concluida la auditoría que se encontraba en proceso para dictaminar los estados financieros y después de que se realizara el último pago al despacho designado por la SFP para dicho fin, proporcionara los resultados y la evidencia de conclusión para estar en oportunidad de reiniciar el trámite de extinción del FIPOORT.
- i) El 4 de septiembre de 2020, la Dirección Jurídica Fiduciaria del BANJERCITO informó y acreditó a la SCT que esa institución financiera no presentaba adeudos pendientes con el despacho auditor por los servicios recibidos en 2019 y 2020, respectivamente.
- j) El 9 de septiembre de 2020, la CGPMM comunicó a la DGPOP la pertinencia de reiniciar los trámites para dar cumplimiento al contenido de las cláusulas vigésimo primera “Duración” y vigésimo segunda “Extinción del FIPOORT” del Contrato del fideicomiso.
- k) El 14 de septiembre de 2020, la DGPOP, una vez concluido lo solicitado por la SHCP, requirió la intervención de la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la SHCP, a fin de que diera continuidad a la gestión ante el BANJERCITO para la elaboración del Convenio de Extinción.

- l) El 25 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y en su artículo Décimo Segundo Transitorio, se instruyó a la institución fiduciaria del FIPOPT y a la SCT que continuaran con las acciones necesarias para concluir la extinción del fideicomiso, a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal de 2021.
- m) El 9 de diciembre de 2020, la DGPOP de la SCT, al no obtener respuesta de la SHCP, emitió nuevamente una solicitud a la SHCP para que interviniera y le informara el seguimiento de la gestión del proceso de extinción.
- El registro contable del entero a la TESOFE se realizó con una disminución en el rubro del “Patrimonio Contable”, en la cuenta contable 4102 “Federal”, y una disminución en el rubro del “Activo”, en la cuenta contable 1103 “Depósitos con interés”.
- El pago del entero a la TESOFE se reflejó en los estados financieros dictaminados del 2020 del FIPOPT al 31 de marzo de 2020, en la cuenta de “Retiro de Patrimonio (Reintegro TESOFE)” presentada en el apartado “Aportaciones y Reembolsos de Patrimonio”, del rubro “Gastos y Otras Pérdidas”, del Estado de Actividades del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, y del rubro de “Flujos de Efectivo de Actividades de Financiamiento”, del Estado de Flujos de Efectivo del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con las Normas de Información Financiera A3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.
- Los 6,213,695.8 miles de pesos del entero a la TESOFE, se reportaron en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 217, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Eventos subsecuentes

Se constató que, durante el 2021, se han realizado las acciones vinculadas con la extinción del FIPOPT siguientes:

- a) El 4 y 23 de febrero de 2021, la DGPOP de la SCT, emitió nuevamente su solicitud a la SHCP para que interviniera y le informara el seguimiento de la gestión del proceso de extinción.
- b) El 25 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Egresos de la SHCP instruyó al BANJERCITO elaborar el Convenio de Extinción.
- c) El 26 de febrero de 2021, la DGPOP solicitó a la Titular de la Unidad de Planeación, Estratégica Marítima Portuaria de la CGPMM, ambas adscritas a la SCT, remitiera la

información del FIPORT al 31 de diciembre de 2020, a más tardar el 12 de marzo de 2021, con la finalidad de tramitar la renovación anual de la clave de registro de dicha figura jurídica ante la SHCP, mediante el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos.

- d) El 11 de marzo de 2021, la CGPMM solicitó a la DGPOP, ambas adscritas a la SCT, eximir al FIPORT del trámite de la renovación de la clave del fideicomiso, debido a que se encontraba en proceso de extinción, de acuerdo con el artículo Décimo Segundo Transitorio de las leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021. Lo anterior, en el marco del artículo 218, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que no será necesario que las dependencias o entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos, o con cargo en su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios, renueven su clave de registro, cuando un fideicomiso se encuentre en proceso de extinción y cuenten con saldo cero en su patrimonio; por lo que se previó que el FIPORT quedaría eximido del trámite para el Ejercicio Fiscal 2021.
- e) El 31 de marzo de 2021, se formalizó el Convenio de Extinción del FIPORT, el cual fue suscrito por la SHCP, en su carácter de fideicomitente; el BANJERCITO, en su carácter de institución Fiduciaria, y la SCT, en su carácter de unidad responsables del fideicomiso, por lo que se dio por terminado el objeto por el cual fue constituido en 2017, sin más obligaciones que cumplir ni compromisos adicionales a esa fecha.
- f) El 8 de abril de 2021, la SHCP autorizó la baja de la clave del registro del FIPORT, en cumplimiento de las cláusulas Vigésima Segunda “Extinción”, párrafo último, del Contrato del Fideicomiso, y novena del Convenio de Extinción, así como del artículo 221, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se comprobó, mediante la “Póliza Cancelación Saldos por Extinción”, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación, de enero a abril de 2021, del FIPORT, que se realizó el registro contable por la cancelación de saldos del FIPORT por su extinción, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conclusiones:

- En 2020, la SCT solicitó la renovación de la clave del FIPORT, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue autorizada por la SHCP en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos, en ese mismo año.
- Por mandato de las leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021, se instruyó la extinción del FIPORT antes del vencimiento de su vigencia (5 de diciembre de 2020).
- Se comprobó que, durante 2020 y hasta abril de 2021, tanto la SCT, el BANJERCITO y la SHCP realizaron las gestiones necesarias en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para extinguir al FIPORT.

- El 24 de marzo de 2020, el BANJERCITO concentró, bajo el concepto de aprovechamientos, 6,213,695.8 miles de pesos de los recursos que integraron el patrimonio del FIPOORT, en cumplimiento del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, los cuales se registraron contablemente, se reportaron en los estados financieros dictaminados del 2020 del FIPOORT al 31 de marzo de 2020, y se presentaron en el Anexo I “Información sobre los Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, de la Cuenta Pública de ese año, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con las Normas de Información Financiera A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros” y B-16 “Estados Financieros con Propósitos No Lucrativos”, vigentes en 2020.
- La extinción del FIPOORT se formalizó el 31 de marzo de 2021 con la suscripción del Convenio de extinción del FIPOORT por la SHCP en su carácter de fideicomitente; el BANJERCITO, en su carácter de institución Fiduciaria, y la SCT, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso.
- El 8 de abril de 2021, la SHCP autorizó la baja de la clave del registro de dicho fideicomiso en su Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y el restante generó:

1 Recomendación y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera relacionada con los ingresos y egresos para el cumplimiento del objeto por el que se constituyó el fideicomiso; verificar el procedimiento de extinción y que los proyectos financiados se autorizaron, supervisaron y ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los contratos, así como que las operaciones se registraron y presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y específicamente, respecto de la muestra revisada, que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como fiduciario de ese fideicomiso, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), como responsable del fideicomiso, cumplieron con la normativa aplicable al ejercicio de recursos de ese fideicomiso, excepto por los aspectos observados en la SCT siguientes:

- No implementó un plan de aseguramiento de la calidad, seguridad y estabilidad estructural del concreto colocado en un contrato para la Construcción de un Muelle de Usos Múltiples en el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, debido a que en los trabajos de colocación de concreto dejaron que se continuaran realizando sin hacer nada al respecto; no obstante que la empresa de supervisión ya había observado deficiencias en el suministro y colocación de concreto premezclado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Karina Claudia Ledesma Hernández

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la clave de registro del fideicomiso en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda se renovó para el ejercicio 2020, en cumplimiento de la normativa.
2. Comprobar que los ingresos del fideicomiso se autorizaron, realizaron, registraron y reportaron en los Estados Financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
3. Constatar que los egresos del fideicomiso se autorizaron, ejercieron, registraron y reportaron en los Estados Financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
4. Comprobar que las contrataciones de obras, bienes y servicios se autorizaron por la instancia competente, y que el proceso de adjudicación se realizó conforme a la normativa.
5. Constatar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, contratistas de obra pública o prestadores de servicios, así como de su supervisión, de conformidad con lo establecido en los contratos.
6. Verificar que la extinción del fideicomiso se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente adscrita a la Secretaría de Marina; la Dirección Jurídica Fiduciaria del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., y la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Frac. I
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Arts. 113, Fracs. I, VI y VIII, y 115, Fracs. V y XVI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: contrato número 9-T-CC-A-001-W-0-9 suscrito el 5 de abril de 2019, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las empresas Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V., Infraestructura y Edificación del Sureste, S.A. de C.V. e Infraestructura Marítimo y

Portuaria del Sureste, S.A. de C.V., cláusula sexta "Garantías", y de la Norma núm. N CAL 1 01/18 Calidad, Control y Aseguramiento de Calidad, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartados B "Definiciones", puntos B.1 y B.3 y D "Requisitos".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.